

NOVEDADES LABORALES

JULIO 2020

INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES, ACLARACIONES SOBRE EL SALARIO COMPLEMENTARIO E INFORMACIÓN A LOS BENEFICIARIOS

La Jefatura de Gabinete de Ministros establece nuevas adecuaciones al Programa ATP, destacándose las siguientes:

- Nueva actividad: se confirma la incorporación de los clubes de práctica deportiva
 - Salario complementario: se realizan aclaraciones para los trabajadores con pluriempleo.
- Además, se excluirá del beneficio a los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 supere los \$ 250.000.

- El beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA del mes de mayo solo alcanzará al universo de empresas que prestan actividades incorporadas al Programa ATP.

- Difusión de información: la JGM publicará todo los datos correspondientes a los beneficiarios de la postergación del pago de las contribuciones patronales, el salario complementario y el crédito a tasa cero.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS NACIONAL) 887/2020
BO (NACIONAL): 25/05/2020

PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): LA AFIP PRORROGA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN

La AFIP extiende por 5 días el plazo para inscribirse en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

Los empleadores que requieran los beneficios previstos en el Decreto 332/2020 para el período mayo 2020, tendrán tiempo hasta el 26 de mayo, inclusive, para anotarse con clave fiscal en el sitio web del organismo.

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4720
BO: 21/05/2020

SALARIO COMPLEMENTARIO

La AFIP establece el procedimiento para que los contribuyentes que decidan darse de baja del Programa ATP puedan devolver los montos del Salario Complementario, que consta de dos pasos:

1. Pago del monto a devolver más intereses: generando un Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:
 - Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
 - Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095.

2. Informar a la AFIP: la cantidad de trabajadores involucrados y el monto que se transfiere a través del servicio web "Presentaciones Digitales".

La AFIP transferirá a la ANSES el monto recibido dentro de las 48 horas hábiles.

Los plazos para el pago serán los siguientes:

- Para salarios devengados abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
 - Para salarios devengados mayo de 2020 y siguientes - en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.
- Si la ANSES abona el beneficio en un plazo inferior a los 5 días hábiles de la fecha para el vencimiento del reintegro, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4719
BO: 19/05/2020

CORONAVIRUS: CONTINÚA LA PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir

CONTINÚA EN LA PÁGINA 3, COLUMNA 1

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, de conformidad con lo establecido para cada una de ellas.

Decisión Administrativa 966/2020

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34790146-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de

CONTINÚA EN LA PÁGINA 3, INFERIOR

MECANISMO PARA REINTEGRAR EL

Sumario:

Novedades Laborales: Julio 2020
Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

ULTIMAS RESOLUCIONES ORDENADAS POR NUMERO

Resolución General I.G.J. N° 20/20 - Modifica el texto del artículo 38 de la Resolución General IGJ N° 6/17.

Resolución General I.G.J. N° 21/20 - Establece los medios y condiciones para la realización de sorteos por parte de las sociedades de ahorro previo por círculos o grupos cerrados que operan con planes, condiciones generales y contratos aprobados por IGJ, mientras continúe el aislamiento social preventivo y obligatorio. Establece los mecanismos licitatorios para sociedades de ahorro previo por círculos o grupos cerrados, o títulos de las sociedades de capitalización, mientras duren las restricciones que impidan la concurrencia física.

Resolución General I.G.J. N° 22/20 - Establece mecanismos para la obtención de información y medidas conducentes a determinar la situación de desenvolvimiento empresarial de las SAS, inscriptas en el registro público de la CABA o de jurisdicciones provinciales, en relación con la titularidad en cabeza de ellas de derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en la CABA, a efectos de determinar si la misma es ajena a fines societarios y disponer cursos de acción que den respuesta a ello.

Resolución General I.G.J. N° 23/20 - Anexo 1 - Modifica el Anexo "A.2" de la Resolución General N° 6/2017.

Resolución General I.G.J. N° 24/20 - Prorroga la suspensión de todos los plazos previstos en los artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 10/2020 desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Resolución General I.G.J. N° 25/20 - Establece el plazo para que los Clubes de Campo y todo otro conjunto inmobiliario, organizados como asociación bajo forma de sociedad (artículo 3°, Ley N° 19.550), o como asociación civil, en cumplimiento del art. 2075 tercer párrafo del CCCN, adecuen su organización a lo previsto en el Libro IV, como derecho real de propiedad horizontal especial en el Título VI y conforme lo normado en el Título V para el derecho real de propiedad horizontal en general.

Resolución General I.G.J. N° 27/20 - Dispone la modificación del artículo 1° de la Resolución General IGJ N° 25/2020.

Resolución General I.G.J. N° 28/20 - Sobre suspensión de los plazos en curso al 19/03/2020, respecto de IGJ, a partir del 20/03/2020 y hasta el 24/05/2020 inclusive. Dicha suspensión será prorrogada automáticamente, mientras los plazos administrativos no se reanuden en el ámbito nacional. Tendrá plenos e inmediatos efectos, para lo concerniente a actuaciones de todo tipo ante este organismo, la eventual prórroga de los mismos que defina el Poder Ejecutivo Nacional.

POR CORONAVIRUS COVID-19: RÉGIMEN ESPECIAL DE ATENCIÓN EN IGJ

El organismo se encuentra funcionando con una guardia mínima y atendiendo de manera reducida.

La atención al público se realiza en sede central, exclusivamente con turno previo, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00hs. No se encuentran habilitadas las bocas de atención de los colegios profesionales.

Se puede presentar hasta un máximo de seis trámites por turno.

Trámites habilitados Modalidad común

Cambio de sede social y renovación de autoridades de sociedades, fundaciones y asociaciones civiles.
Constitución, cambio de sede social, renovación de autoridades y reforma de estatuto de sociedades comerciales cuyo objeto social esté relacionado con alguno de los servicios considerados esenciales en la situación epidemiológica actual.
Inscripción de sucursales y filiales, designación y cesación de representantes de sociedades extranjeras.
Denuncias relacionadas a capitalización y ahorro.
Contestación de vistas de trámites habilitados.
Presentación de oficios urgentes.
Retiro de trámites finalizados.
Retiro de libros rubricados.
Solicitud de informes, fotocopias y certificados; rúbrica de libros; reserva de denominación, y SAS (exclusivamente mediante la plataforma TAD).

Modalidad urgente

Constitución de sociedades comerciales (a excepción de sociedades extranjeras). Ver más información

Presentación de dictamen legalizado por el Colegio de Abogados o el Consejo de Ciencias Económicas de la CABA

Para cumplir con este requisito, se deberá presentar el dictamen original en papel, con firma hológrafa, acompañado de la impresión de la constancia de legalización expedida por los colegios. A su vez, estos enviarán a IGJ una copia del dictamen con firma digital. Las legalizaciones podrán ser solicitadas de manera electrónica a cada colegio profesional, según los procedimientos que los mismos establezcan.

Recordá asistir con tapaboca o barbijo y el comprobante del turno.

Solicita tu turno en:

<https://www2.jus.gov.ar/igj-sistemadetornosweb>

ATENCIÓN A GESTORES DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Cantidad de trámites por turno: 15 presentaciones (incluye presentación de nuevo trámite y/o contestación de vistas). Además, se podrán retirar trámites finalizados, siempre y cuando el/la titular del turno se encuentre autorizado/a.

¿Cómo solicitar turno?

Envía un correo a gestoresigi@jus.gov.ar con los siguientes datos:

Nombre, apellido, tipo y número de documento del gestor/a titular.
Nombre, apellido, tipo y número de documento de la persona que solicita el turno (titular o adscripto/a).
Teléfono de contacto.
Tipo de trámite (presentación, contestación de vista y retiro) y cantidad de cada uno de ellos.
Luego de asignado el turno, te enviaremos una respuesta a la solicitud con los datos del mismo.

Recordá asistir con barbijo o tapaboca, y el comprobante del turno.

COMPLEMENTARIO DE MAYO DE 2020

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 2

del 30 de mayo.

La medida incluye la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se efectúen en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación a la medida no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 487/2020

BO: 19/05/2020

INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL BENEFICIO DE ABRIL DE 2020. MECANISMO PARA DARSE DE BAJA Y ACLARACIONES SOBRE EL CRÉDITO A TASA CERO Y EL SALARIO

VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que mediante el referido Decreto N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que el artículo 4° del Decreto N° 459/20 dispone que en los Departamentos o Partidos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes -con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-, los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones al referido aislamiento y a la prohibición de circular, para el personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que exista un protocolo autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, previendo para el caso de que no hubiere protocolo autorizado, que las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que autorice la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que deberá aprobarse, previamente, por la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, para habilitar cualquier actividad o servicio en Departamentos o Partidos de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, el mismo artículo, prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que por otra parte, en el artículo 10 del citado Decreto N° 459/20 se prohíbe la realización de ciertas actividades en todo el territorio del país; determinándose que a requerimiento de la autoridad jurisdiccional pertinente el Jefe de Gabinete de Ministros, en el carácter referido precedentemente, podrá disponer excepciones a dichas prohibiciones, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del referido Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja han solicitado la excepción al "aislamiento

La Jefatura de Gabinete de Ministros realiza las siguientes aclaraciones:

- Salario complementario: incorpora nuevas actividades como beneficiarios del mes de abril, entre las que se encuentra el transporte de pasajeros y carga, clubes deportivos y clínicas y sanatorios privados y empresas de emergencia extrahospitalaria, y se disponen nuevos requisitos para el beneficio del período mayo de 2020.

- Mecanismo para darse de baja y devolver beneficios: la AFIP establecerá un mecanismo para instrumentar la baja del Programa respecto del salario complementario. En los supuestos en los que el salario complementario hubiese sido abonado, dichos importes con más los accesorios que pudieran corresponder deberán ser transferidos a la AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSeS.

- Crédito a tasa cero: se realizan adecuaciones al monto de facturación electrónica para acceder al beneficio.

social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en los términos del citado decreto, en relación con diversas actividades y servicios, algunos de los cuales se encuentran entre aquellos expresamente establecidos en el artículo 10 del Decreto N° 459/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, no manifestando objeciones a los protocolos y a las actividades requeridas.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades y servicios requeridos por las autoridades provinciales.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20, prorrogado en su vigencia por el Decreto N° 493/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en el ANEXO I (IF-2020-35701109-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja, de conformidad con lo establecido específicamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y servicios mencionados en el artículo 1° quedan autorizados para funcionar, conforme los criterios establecidos y la intervención de la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-35556519-APN-SSMEIE#MS), de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 4° y 10 del Decreto N° 459/20.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) 817/2020
BO: 18/05/2020

LA AFIP APRUEBA LA RELEASE 3 DEL SISTEMA APLICATIVO SICOSS Y ACTUALIZA EL SERVICIO WEB "DECLARACIÓN EN LÍNEA" (DEL).

Los empleadores alcanzados por la reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA para el período abril 2020 serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S." Se deberá utilizar la nueva release para presentar el F. 931, mientras que "DEL" efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS NACIONAL) 4711
BO (NACIONAL): 11/05/2020

traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- Las provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios referidos en el artículo 1°, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por los Gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades y servicios por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 5°.- Las Provincias de Salta, Santa Fe y La Rioja deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General



Balcarce 230
San Telmo - Bs.As.

Delivery:
4342-7383
4343 -4982

www.ritzrestaurante.com.ar
e-mail: restauranteritz@speedy.com.ar
pedidos@restaurante.com.ar

DIARIO EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883 - e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar - http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE

@GRAFICAMENTECREATIVA

TÉLFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 4 de junio de 2020

del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que alguna de las provincias incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRE COVID-19).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA-www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/06/2020 N° 22084/20 v. 03/06/2020

Fecha de publicación en Boletín Oficial 03/06/2020

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

**LABORATORIO LKM S.A. -
LABORATORIO DOSA S.A.**

CUIT DE LABORATORIO LKM S.A. 30-66172859-7 - CUIT DE LABORATORIO DOSA S.A. 33-58002577-9

En cumplimiento del Artículo 83, Inciso 3 de la Ley 19.550, se comunica que Laboratorio LKM S.A., con domicilio en Montevideo 589, piso 4°, CABA, inscripta ante IGJ el 25/10/1993, bajo N°10411, Libro 113, Tomo A de S.A., ha resuelto fusionarse mediante la absorción de la sociedad Laboratorio DOSA S.A., con domicilio en Atanasio Girardot 1369, CABA, inscripta ante IGJ el 2/12/1998 bajo el N°14557 del Libro 3 tomo de SA y bajo el N° 10095 del Libro 110 de SRL (luego de ser transformada de S.R.L. a S.A.) y originalmente inscripta bajo misma denominación pero con tipo social de S.R.L. el 24/04/1979 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el N°853 del Libro 78 de SRL, la cual se disuelve como consecuencia de la fusión. Laboratorio LKM S.A. como Sociedad Absorbente, aumentó su capital de \$21.120.065 a \$21.428.016,

o sea en la suma de \$307.951 emitiéndose 307.951 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y con derecho a un voto por acción, habiendo suscrito e integrado el 100% del aumento y acciones Latin America Pharma Company ETVE S.L. En consecuencia se reforma el Artículo 4° del Estatuto Social de Laboratorio LKM S.A. y quedando su composición accionaria luego del aumento de capital: Latin America Pharma Company ETVE S.L.: 21.109.675 acciones; Biotoscana Uruguay S.A.: 318.341 acciones, todas ellas ordinarias nominativas no endosables de \$1 valor cada una y con derecho a un voto por acción. Según los estados contables, al 31/12/2019, la valuación del Activo Total y del Pasivo Total de ambas sociedades asciende a: (a) Laboratorio LKM S.A.: Activo Total: \$3.100.004.491; Pasivo Total: \$989.839.690; (b) Laboratorio DOSA S.A.: Activo Total: \$786.464.003; Pasivo Total \$137.611.783. Por resoluciones de los Directorios de fecha 30/03/2020 y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del 30/03/2020 de Laboratorio LKM S.A. y de Laboratorio DOSA S.A., se aprobó el Compromiso Previo de Fusión celebrado el 30/03/2020. Reclamos de Ley: Montevideo 589, piso 4°, CABA, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, donde se encuentra a disposición la documentación referente a la fusión. Gisela M. Montesanto Mazzotta, abogada (T°:113-F°:622 C.P.A.C.F.), autorizada por Asambleas del 30/03/2020 de Laboratorio LKM S.A. y Laboratorio DOSA S.A.

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
Fact-A:1628 I: 02-06-20 V:04-06-20

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ZANELLA HNOS. y CIA S.A.C.I.F.I.

CONVOCATORIA. Convocase a los Accionistas de ZANELLA HNOS. y CIA S.A.C.I.F.I. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el **25 de junio de 2020 a las 8:30 horas, en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria**, en la sede social sita en Ruta 7, Kilometro 791,5, Parque Industrial Norte, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, o a distancia por medio de la plataforma informática y datos de ingreso y contraseña a ser informada a los Sres. Accionistas que comunicaren su asistencia, ello de conformidad con los términos de la Resolución General N° 27-DPCYFPJ-2020 de fecha 15/4/2020, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

2) Consideración de los estados contables y restante documentación prevista en el Art. 234 inciso 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.

3) Consideración de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2019.

4) Consideración de las razones por las cuales la Asamblea que trata los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2019 se convoca fuera del plazo legal.

5) Consideración de la renuncia del Sr. Walter Steiner a su cargo de Presidente, de la Sra. Cecilia Andrea Fraire a su cargo de Vicepresidente y de la Sra. María de los Angeles Zurita a su cargo de Directora Titular. Renuncia a percibir honorarios.

6) Consideración de la renuncia de los Síndicos Titular y Suplente a sus cargos. Renuncia a percibir honorarios.

7) Consideración de la gestión de los Directores salientes.

8) Consideración de la gestión de los Síndicos salientes.

9) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección.

10) Consideración de la designación de Síndico Titular y de Síndico Suplente.

11) Otorgamiento de las autorizaciones necesarias con lo relación a lo resuelto en los puntos precedentes.

Las comunicaciones para asistir a la Asamblea en los términos del art. 238 Ley 19.550 deberán dirigirse a la sede social, atención Walter Steiner, en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas.

Walter Steiner
Presidente
ZANELLA HNOS. y CIA S.A.C.I.F.I.
(Designado en Asamblea de fecha 26 de febrero de 2018).

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact-A:1630 I: 02-06-20 V:08-06-20